



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2.021)

REF:- 47-058-40-89-001-2021-00067, EJECUTIVO ALIMENTARIO DE MAYORES MINIMA CUANTIA, de YULITZA JULIANA ALMAZO ARANGO contra JOSE MIGUEL BOLAÑO. GUERRERO

Se procede a decidir lo que corresponda en el proceso de la Referencia, previas las siguientes anotaciones.

El doctor WALTER CORTES PEDROZO, quien obra como Apoderado de YULITZA JULIANA ALMAZO ARANGO, presentó demanda contra JOSE MIGUEL BOLAÑO. GUERRERO por cumplir los requisitos en MAYO 12 de 2.021 se libró mandamiento ejecutivo de pago, notificado a la Ejecutante con Estado 00?, la parte demandada, se DIO POR NOTIFICADA por vía virtual mediante escrito, renuncia a término de ejecutoria, dentro del término la Parte ejecutada, no pagó, como tampoco excepcionó.

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°.- *Sígase con la Ejecución, favorable a YULITZA JULIANA ALMAZO ARANGO contra JOSE MIGUEL BOLAÑO GUERRERO., Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen*

2°.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3° *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ